

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos Dirección de Evaluación Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 0 1 JUL. 2022

OFICIO Nº 429 -2022- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor **Richard Pari Quispe**Director de Gestión Ambiental Agraria

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Jr. Yauyos N° 258

Cercado de Lima. -

:

Asunto :

Solicitud de opinión técnica al "Plan Dirigido a la Remediación de

los Sitios Contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdun y

Ductos", presentado por la empresa UNNA ENERGÍA S.A.

Referencia

Escrito N° 3119970 (09.02.2021)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa UNNA ENERGÍA S.A. (en adelante, **UNNA**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el Informe de Caracterización y el Plan Dirigido a la Remediación de los sitios contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdún y Ductos (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, corresponde indicar que el artículo 8° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG1, establece que en caso de Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, previa a su aprobación, la autoridad sectorial competente requerirá opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios. Dicha opinión será emitida de acuerdo a lo establecido en las normas específicas correspondientes.

En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la citada norma y considerando que, en el ámbito del proyecto, UNNA realizará actividades de remediación que implican la remoción de suelos, corresponde remitir a su Despacho el PDR, el cual se encuentra en el siguiente enlace: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9931

En ese sentido, y en virtud de la información presentada por UNNA, se solicita a su Despacho se sirva emitir su opinión técnica en un plazo de dieciocho (18) días

www.minem.gob.pe



Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos Dirección de Evaluación Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

hábiles¹, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del instrumento de gestión ambiental complementario.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el cual establece lo siguiente:

[&]quot;Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación

⁶⁶⁻D.1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

⁶⁶⁻D.2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa (...)".